

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero del 2024.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: LUIS EVELIO ARISTIZABAL P. C.C. N°. 6.281.708.**

**DEMANDADO: JOSE LUIS CAMPAÑA MONTAÑO C.C. No. 94.510.919**

**RADICACION: 7600140030072023-01108-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO NO. 12**

**Santiago de Cali, Doce (12) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024)**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **LUIS EVELIO ARISTIZABAL P. C.C. N°. 6.281.708.** contra **JOSE LUIS CAMPAÑA MONTAÑO C.C. No. 94.510.919** , en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 6o De la ley 2213 del 2022, la demanda debe presentarse como mensaje de datos, así como todos sus anexos, es claro que debe aplicarse ello mismo al título ejecutivo base de la presente demanda, esto en armonía de lo reglado en el inciso 2o. Del artículo 2o. de la misma ley, al establecerse que no se podrá exigir la realización de actuaciones por medios físicos.

A pesar de lo anterior, el artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, como en este caso del título ejecutivo, deberá aportarlo salvo que medie causa justificada. Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica:

*“12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”*

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no se usará el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

2.- respecto de los intereses de plazo solicitados, que se adeudan desde el 15 de febrero del año 2021 al 15 de junio del año 2021, deberá el apoderado judicial, corregir las pretensiones de la demanda, y aclararlas conforme lo establecido en el artículo 82 del CGP, en su numeral 4 *“ lo que se pretenda , expresado con precisión y claridad”* teniendo en cuenta que del título ejecutivo que se allega (letra de cambio no. 01) no se desprende obligación a cargo del ejecutado respecto de haberse pactado intereses de plazo, por lo que Deberá atemperarse al principio de literalidad del título ejecutivo.

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda, y presentar en un solo escrito de integración la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
Estado 15 de Enero del 2024**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e533db405e88fc384950bab2c9befe4209aca10a549e9ad45ae34e6abd65fad**

Documento generado en 11/01/2024 02:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**